

ANEXO V

NORMAS TÉCNICAS

DE APLICACIÓN A LOS TITULARES DE LICENCIAS DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO
CON INSTALACIONES DEDICADAS A ATRACCIONES, ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS,
COMERCIALES Y HOSTELERAS EN INSTALACIONES EVENTUALES, PORTÁTILES O DESMONTABLES,
DURANTE LA FERIA DEL CABALLO DE JEREZ 2026

Primera.- Ámbito

Toda persona que, habiendo obtenido la oportuna licencia de ocupación de terrenos de uso público con instalaciones dedicadas a atracciones, actividades lúdicas, recreativas, comerciales y hosteleras conforme a las Bases Reguladoras aprobadas a tal efecto, estará obligada al estricto cumplimiento de estas Normas Técnicas.

Segunda.- Plazo para la ocupación

Al objeto de cumplir los programas de adecentamiento y limpieza del recinto ferial, no se permitirá, con carácter general, asentamiento alguno de material antes del plazo de 8 días antes del comienzo de la celebración de la Feria, excepción hecha de aquellos aparatos que por sus dimensiones o especiales características de montaje necesitaran más tiempo, en cuyo caso deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización, al menos 30 días antes del comienzo de la Feria.

Tercera.- Instalación de actividad

A partir de la fecha resultante de lo dispuesto en el punto anterior, se podrá realizar la instalación en la parcela cuya ocupación se autoriza, siempre y cuando se hubiera presentado, en las oficinas del Departamento de Fiestas Mayores y Eventos, el justificante de pago de las tasas que correspondan a la licencia otorgada.

Cuarta.- Zona de caravanas y aparcamiento

Dentro de los espacios delimitados para el desarrollo de la Feria del Caballo, quedará determinada una zona para acampada de las caravanas de las personas que hubieran obtenido licencia en base a convocatoria para la instalación de atracciones, actividades lúdicas, recreativas, comerciales y hosteleras, en la Feria del Caballo. Esta zona contará con servicio de agua, saneamiento e instalación eléctrica con sección suficiente para la conexión de las caravanas, previa presentación del correspondiente certificado de instalador autorizado y del justificante de pago de la tasa. Igualmente, se habilitará una zona cerca del recinto indicado, para el estacionamiento de vehículos de tracción. Estos recintos para uso exclusivo de las personas titulares de licencia, podrán ser utilizados desde 8 días antes del comienzo de la Feria del Caballo y hasta el domingo posterior a la finalización de la Feria.

Las personas que hubieran obtenido licencia en base a convocatoria para la instalación de atracciones, actividades lúdicas, recreativas, comerciales y hosteleras, en la Feria del Caballo, serán responsables del control de acceso y vigilancia de dichos recintos. Queda prohibida la permanencia en el interior de la zona de acampada de cualquier vehículo de tracción o batea

utilizado para mover el remolque o transportar el negocio/atracción que sean independientes de éstos, ya que para ellos existe un aparcamiento específico. La distribución dentro del recinto de caravanas (viviendas grandes, medianas y pequeñas) se realizará siguiendo las indicaciones expresas del personal municipal o empresa de vigilancia responsable, considerándose su incumplimiento como una infracción leve que podrá ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanzas Municipales.

El aparcamiento indiscriminado de cualquier tipo de vehículo o remolque dentro del recinto del Parque de Atracciones del Recinto Ferial está totalmente prohibido. Ante el incumplimiento de esta prohibición se procederá a la retirada del vehículo por los Servicios Municipales de Grúa, cuyo coste deberá ser abonado por el propietario del vehículo y supondrá para la persona que resulte propietario del mismo o para el que trabaje o sea familiar del propietario del vehículo, la comisión de una infracción, a la que podrán corresponderle las sanciones estipuladas en las Ordenanzas Municipales y en las Bases reguladoras del otorgamiento de licencias.

Quinta.- Obligaciones inexcusables

A fin de evitar la creación de situaciones que pudieran conllevar la imposición de sanciones, las personas titulares de licencia deberán observar aquellas obligaciones que, por su especial contenido, pudieran conllevar en caso de incumplimiento hasta la clausura de la instalación y/o la exclusión en futuros procedimientos de otorgamiento de licencia. Concretamente, las siguientes:

- Cada actividad deberá contar desde el momento en que se inicie la descarga para el montaje de la instalación, con el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil, que deberá cubrir los daños que se pudiesen ocasionar durante el proceso de montaje y desmontaje, tanto al personal que realice esas funciones como a terceros que pudieran verse afectados, ya se traten de personas y/o bienes públicos o privados.
- Es necesario que el Seguro de Responsabilidad Civil cubra, igualmente, los daños a usuarios y terceros, ya sean personas y/o bienes públicos o privados, que pudiesen verse afectados por el funcionamiento de la actividad o negocio.
- Es obligatorio tener tanto copia de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil como original del recibo actual del mismo en la instalación de la actividad durante el tiempo que la misma se encuentre en funcionamiento. La no tenencia de este último documento podría suponer la suspensión del montaje, la denegación de apertura de la actividad o la clausura de la misma, hasta tanto se cumplimentase este requisito básico para el funcionamiento de la actividad interesada.
- En el caso de "Atracciones" o de actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior, la persona titular deberá obtener Certificado de Seguridad y Solidez, así como el resto de documentos exigidos en las Bases. El Certificado de Seguridad y Solidez será emitido por técnico cualificado una vez visto y comprobado el aparato en movimiento, una vez instalado en la parcela correspondiente del parque de atracciones, e irá compulsado por el Colegio profesional correspondiente. Del mismo se devolverá una copia, que habrá sido entregada junto con el original por la persona titular, debidamente sellada, que necesariamente permanecerá en la actividad todo el tiempo

que permanezca en funcionamiento. La no observancia de esta norma podrá ocasionar la clausura de la actividad o su no apertura, sin derecho a reintegro de cantidad alguna de las satisfechas por la titular en concepto de tasas. Al considerarse este Certificado imprescindible para la apertura de "Aparatos" y actividades que permitan la pública concurrencia a su interior, su no obtención o su no presentación se considerará una infracción MUY GRAVE a la que podrán corresponderle las sanciones estipuladas para este tipo de infracciones en las Ordenanzas Municipales de la Feria del Caballo.

- Las actividades instaladas en el parque de atracciones de la Feria del Caballo que se encuadren dentro de los Grupos de "Atracciones, Espectáculos, Casetas, Máquinas recreativas y grúas", deberán contar con un extintor de polvo seco polivalente, dotado de comprobador de presión y debidamente revisado, por cada 30 m² o fracción de superficie ocupada.
- En el caso de los "Establecimientos", deberán contar con un extintor de polvo seco polivalente dotado de comprobador de presión y debidamente revisado, por cada 100 m² o fracción.

Sexta.- Límites de las parcelas

Cualquier actividad que por su forma o dimensiones se excediera de los límites de la parcela, previos informes del Departamento de Fiestas Mayores y Eventos, podrá ser clausurada, a instancias del responsable de éste, por la Policía Local, que se encargará de que no se produzca la apertura de dicha instalación, pudiendo confiscar los elementos de tracción que estimasen necesarios para una mayor garantía del cumplimiento de dicha medida. Su incumplimiento podrá considerarse como una infracción MUY GRAVE conforme a las Ordenanzas de la Feria del Caballo y podrá corresponderle la sanción estipulada para este tipo de infracción en las citadas Ordenanzas. En este sentido, el concesionario de una parcela de la categoría Atracciones deberá tener especialmente en consideración que las dimensiones de la misma deberán ser suficientes para que quede dentro de los límites la proyección en planta de su actividad en movimiento, debiendo considerar en el momento de la solicitud que no se permitirá ninguna actividad que ocupe en vuelo dimensiones que excedan los límites fijados en las Bases Reguladoras.

Séptima.- Ocupación de cada parcela

Será considerada igualmente como una infracción MUY GRAVE la instalación de dos o más instalaciones en el interior de una parcela, y/o la dejación dentro de los límites de la parcela, en los pasillos entre parcelas o en espacios libres del parque de atracciones, de cualquier tipo de elemento que no forme parte solidaria de la actividad, con las mismas consecuencias indicadas en el punto anterior.

Octava.- Obligación de pago de tasas

La presentación del justificante de pago de las tasas será requisito previo al depósito o instalación de cualquier elemento concerniente a la actividad en la parcela. En caso de detectarse por cualesquiera motivos una actividad instalada en el parque de atracciones del recinto ferial que no hubiera presentado el correspondiente justificante de pago, será inmediatamente confiscada o precintada por la autoridad y, en su caso, decomisados los artículos expuestos.

Novena.- Lista de precios

Todas las instalaciones deberán exponer con toda claridad, a la vista del público, los precios que rijan en su negocio. De igual manera, los días declarados especiales (días del niño, día sin ruido, día de los nietos...) deberán tener expuestos los precios que su negocio tenga ese día.

Décima.- Instalaciones eléctricas

Será obligatorio para la persona titular de la licencia de ocupación adoptar las siguientes normas para las instalaciones eléctricas en los establecimientos:

- a) La conexión a la red de energía se hará mediante conexión a caja de protección con fusibles calibrados, en los puntos previstos de la instalación aérea existente, o cuadro de salida de baja tensión de caseta de medida, siempre bajo las indicaciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.
- b) Los conductores, hasta el cuadro de protección y mando, se realizarán utilizando material aislante, a tensión de aislamiento igual o superior 1.000 V, los cuales no podrán discurrir por los paseos o zonas de tránsito de público, debiendo utilizarse la canalización subterránea existente para llegar a los cuadros de protección o a la caseta de medida, no permitiéndose en ningún caso cables por el suelo sin protección.
- c) Las partes metálicas de las atracciones y demás elementos tendrán una conexión a tierra, de resistencia máxima de 10 Ohmios.
- d) Los dispositivos de protección responderán a lo establecido en la Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT-22 e ITC-BT-23.
- e) Todos los elementos prescritos para la alimentación no forman parte de la instalación, ni se incluyen en las que, como obras provisionales, hace el Ayuntamiento, quién únicamente señala el punto de ubicación de las cajas de protección y realiza el enganche a las mismas.

En todo caso cualquier elemento de la instalación deberá responder a lo dispuesto en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y las Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a la atracción / negocio a instalar.

Undécima.- Productos de actividades encuadradas dentro del grupo Establecimientos

En las actividades con licencia de la categoría "Establecimientos" sólo se podrán poner a la venta los productos que sean los señalados para cada tipo de establecimiento por las Bases Reguladoras, constando el tipo de establecimiento al que queda adscrita la actividad en la oportuna licencia. El incumplimiento de esta obligación podría suponer la clausura de la actividad, el decomiso del género no autorizado, e incluso la exclusión en futuros procedimientos de otorgamiento de licencia, sin perjuicio de la sanción que pudiese corresponder a dicha infracción.

Duodécima.- Música

Queda terminantemente prohibido el uso de cualquier sistema musical, ya sea el mismo individual o colectivo, que no sea el establecido por el Ayuntamiento de Jerez para la zona del parque de atracciones de la Feria del Caballo. Así mismo, los altavoces y/o bafles de cada instalación, se colocarán de forma que la salida del sonido se proyecte/dirija hacia la propia instalación, comprobando antes de su funcionamiento que no invadan con su sonido los negocios colindantes. El nivel sonoro dentro del parque de atracciones no podrá superar los 90 decibelios. Las atracciones/negocios que sean apercibidas por los técnicos municipales, deberán montar limitador de sonido a los decibelios estipulados. Si el incumplimiento de esta obligación es reiterado se podrán requisar por la autoridad los elementos que amplifiquen el sonido durante los días de celebración de la Feria, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen corresponder conforme a las Ordenanzas de la Feria del Caballo.

Decimotercera.- Obligación para atracciones de vuelo

Las atracciones de vuelo (*rangers*, vikingos, nubes, etc...) deberán vallar el espacio definido por la proyección en planta de la parte del aparato que vuela dentro de los límites de la parcela, para evitar el paso del público por debajo de estos elementos en los primeros cinco metros de altura de desplazamiento.